

Análisis político criminal de la persecución penal de la violencia familiar en Paraguay en los años 2014 a 2021

Criminal policy analysis of the criminal prosecution of domestic violence in Paraguay in the years 2014 to 2021

Eva Elizabeth Aguilar Cáceres¹

Especialista en Ciencias Penales, Centro de Ciencias Penales y Política Criminal, Wolfgang Schone, Notaria y Escribana Pública, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNA.

RESUMEN

El presente trabajo partió del objetivo general: identificar las características de la persecución penal de la violencia familiar en Paraguay entre los años 2014 a 2020. Para llegar a él se propuso los objetivos específicos: Analizar la evolución de la persecución penal de la violencia familiar desde el código penal paraguayo hasta la última modificación; Analizar los resultados obtenidos con las modificaciones legislativas introducidas al tipo penal violencia familiar en Asunción; Identificar las instituciones nacionales y herramientas disponibles en el sistema para la persecución de la violencia doméstica y la protección de sus víctimas y; Analizar la política criminal del Estado Paraguayo con respecto a la violencia doméstica. El diseño fue no experimental de alcance descriptivo y enfoque cualitativo. Se concluye que, si bien la violencia familiar es un crimen en Paraguay y existe un marco normativo extenso y apropiado, este no está siendo efectivo para detener la comisión del crimen.

Palabras clave: Violencia Familiar, Violencia doméstica, Política Criminal.

¹ AGUILAR CÁCERES, Eva Elizabeth. Abg. Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNA Especialista en Ciencias Penales, Centro de Ciencias Penales y Política Criminal, Wolfgang Schone Notaria y Escribana Pública, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNA. Máster en Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Políticas y de la Comunicación. Universidad Autónoma de Asunción. eva1982aguilar@gmail.com

ABSTRACT

The present work started from the general objective: identify the characteristics of the criminal prosecution of family violence in Paraguay between the years 2014 to 2020. To reach it, the specific objectives were proposed: Analyze the evolution of the criminal prosecution of family violence from the Paraguayan penal code until the last modification; Analyze the results obtained with the legislative modifications introduced to the criminal type of family violence in Asunción; Identify the national institutions and tools available in the system for the prosecution of domestic violence and the protection of its victims and; Analyze the criminal policy of the Paraguayan State regarding domestic violence. The design was non-experimental with a descriptive scope and a qualitative approach. It is concluded that although family violence is a crime in Paraguay and there is an extensive and appropriate regulatory framework, it is not being effective in stopping the commission of the crime.

Keywords: Family Violence, Domestic Violence, Criminal Policy.

Introducción

En el Paraguay, la violencia doméstica es un fenómeno socio jurídico de larga data, aparece ya en los más antiguos códigos y muy especialmente desde el código penal de 1997 ha recibido reiteradas modificaciones que deben ser entendidas en su contexto y evolución.

Es por esto que la presente investigación pretende realizar un análisis de la evolución del tipo penal y sus características dogmáticas, para luego avocarse a estudiar las misiones de las diferentes instituciones que integran el sistema de protección a las víctimas y por último analizar la política criminal paraguaya con respecto a este crimen con el fin de proponer alternativas que optimicen los recursos del estado y aseguren mejores resultados.

Descripción del Problema

La violencia doméstica es un fenómeno socio jurídico que debe ser comprendido desde la perspectiva de política criminal. En Paraguay el hecho punible “violencia familiar”, fue tipificado originalmente en el Código Penal de 1997 como delito, lo que

conllevar la sanción de multa. Posteriormente, con la finalidad de fortalecer las acciones tendientes a perseguir jurídica y políticamente este hecho punible, la ley sufrió varias modificaciones, hasta que en el año 2014 los legisladores han elevado el marco punitivo de 1 a 6 años convirtiéndolo en un crimen.

En conjunto con la modificación del Código Procesal Penal, el cual establecía una limitación para otorgar medidas alternativas a procesados por crímenes, causó efectos en el sistema penitenciario. No obstante, a pesar de haberse elevado la categoría de delito a crimen y, por consiguiente, incrementado la pena, las estadísticas no mostraron un descenso en la comisión del hecho punible de violencia doméstica.

Por otro lado, en el año 2000 se sancionó la Ley 1600 que otorga competencias al juez de paz para otorgar medidas urgentes ante casos de violencia dirigidas a proteger a la víctima entre tanto se sustancia el proceso penal y en el 2016 se sanciona la ley 5777 que tiene como fin “establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ley 577, 2016, art. 1) esta última caracteriza los tipos de violencia específicas contra la mujer y al mismo tiempo introduce el tipo penal feminicidio.

Ahora bien, aún elevadas las penas y establecido un sistema de “reacción rápida” de protección a través de los juzgados de paz, según el Ministerio Público de Paraguay, en el año 2020 se registraron 26.000 denuncias por violencia familiar, 260 más que el año anterior, 2019, siendo uno de los hechos punibles más perseguidos en el país. Esto significa que a pesar de los intentos legislativos la persecución penal del hecho no está resultando efectiva para su prevención por lo que resulta necesario evaluar la aplicación de esta desde su última modificación en el 2014 con el fin de presentar un estado de la cuestión que permita tomar decisiones acertadas de política criminal con el fin de aportar una propuesta que colabore en la optimización de las estrategias de prevención de este hecho.

En el caso de la violencia doméstica ha representado en las últimas décadas un flagelo que golpeó fuertemente a la sociedad por lo que las medidas adoptadas por el estado no solamente fueron tendientes a la persecución penal del autor del hecho sino que se han implementado también herramientas jurídicas dirigidas a la protección de las víctimas, muy especialmente mujeres y niños, así como a la prevención y visibilización del hecho mediante la creación de observatorios jurídicos, defensorías y unidades penales especializadas, y otros mecanismos de apoyo y protección.

Aun así, los índices de violencia doméstica no muestran tendencia a reducirse e incluso en el marco de la pandemia de COVID 19 y las medidas de confinamiento incluso han aumentado los casos denunciados. Todo esto hace que este análisis integral de la política criminal del estado paraguayo sobre el hecho punible en cuestión sea de una utilidad no sólo teórica sino práctica y social ya que se pretende concluir en un estudio pormenorizado de la cuestión que permita realizar propuestas y recomendaciones para la toma de decisiones que generen un impacto real.

Una evaluación crítica que contraste por un lado las normas vigentes, su coherencia, su suficiencia y su interacción y por el otro los resultados obtenidos desde un punto de vista tanto objetivo desde los informes y estadísticas y también subjetivo yendo directamente a las fuentes primarias que son los actores de la aplicación de la norma, supondrá un aporte académico y social ya que ese diagnóstico permitirá identificar no solamente lagunas o modificaciones jurídicas sino también problemas prácticos, procesales, de la aplicación de este conjunto de normas en la prevención del hecho, la protección efectiva de las víctimas y la reinserción de los autores.

Por eso se considera que el trabajo propuesto tiene relevancia social por la naturaleza misma del tema que aborda y la perspectiva que se adopta para el abordaje y teórico ya que pretende aportar un análisis integral y crítico sobre la aplicación de estas normas en su conjunto. La violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados, en gran medida, debido a la labor de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. Gracias a esa labor se puso al descubierto el hecho de que la violencia contra la mujer no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, sino que está más bien profundamente arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer.

El Paraguay, ha incorporado esa obligación en la misma Constitución Nacional, art. 60, en que dispuso que el Estado paraguayo debe “promover políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad” y en el artículo 48 se establece que han de allanarse los obstáculos para que la “igualdad sea real y efectiva”.

Marco legal vigente acerca de la violencia familiar

Las innúmeras gestiones y la incansable lucha de colectivos de mujeres en el marco de la nueva Constitución Nacional de 1992, los Tratados y Convenios

Internacionales, suscritos y ratificados por el Paraguay han generado el escenario propicio para sacar a la violencia doméstica e intrafamiliar del ámbito privado, a pesar de ello, aún es fuerte la corriente social que cree que la violencia familiar debe ser resuelta por la familia, puertas hacia dentro de la casa. El Estado paraguayo, aunque no el único, constituye el responsable fundamental de que continúe esta situación, pues hoy en día ya no es problema la falta de normativa sino la efectiva voluntad y la gestión del cumplimiento de la normativa que protege y garantiza los derechos de la mujer y de los niños a una vida sin violencia (González Vera, 2008).

La Constitución Nacional del Paraguay sancionada en 1992 estableció como obligación del Estado la promoción de “políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad” (CN, 1992, art. 60). Además, Estado paraguayo ha suscrito y ratificado los diversos tratados y convenios internacionales que conforman el marco jurídico, con las leyes nacionales relativas a la violencia familiar

Normas nacionales

Las leyes nacionales, que fueron sancionadas a partir de principios de la década de 1990/2000 partieron del reconocimiento del derecho contenido en la Propia constitución Nacional de una vida libre de violencia en la familia. En este apartado se presenta una cronología de la normativa relativa orientada a la protección contra la violencia en el ámbito familiar partiendo de la propia Constitución Nacional.

Constitución Nacional de 1992

La Constitución Nacional contiene un capítulo denominado De los derechos de la Familia que conforman el Capítulo IV, artículos 49 al 61.

El artículo 49 de la protección a la familia dice:

La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes. (el subrayado es de este trabajo)

En el artículo 60 se establece la protección contra la violencia en los siguientes términos: Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

Ley N° 34, 1992 que creó la Secretaría de la Mujer

En el mismo año se sancionó la Ley N° 34, 1992 que creó la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tenía entre sus objetivos elaborar “planes, proyectos y normas para erradicar la violencia contra la mujer” (Ley N°34, 1992, art. 2)

Ley N° 1680, 2001 del Código de la Niñez y la Adolescencia

No menos importante en el marco de la protección integral de la familia fue la sanción de la Ley N° 1680, 2001 del Código de la Niñez y la Adolescencia que, entre los avances estableció la suspensión del ejercicio de la patria potestad cuando medien actos de violencia perjudiciales para la salud física y mental además de la seguridad de los hijos, incluyendo cuando tal violencia sea ejercida a modo de disciplina...” (art. 72, inc. e) o derivado de otras formas de violencia como los establecidos en el artículo 73² .

Ley N° 1600/2000 Contra la violencia doméstica

La Ley N° 1600/2000 Contra la violencia doméstica, que en su artículo 1 dice: “establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes”.

La ley otorga al Juzgado de Paz, la posibilidad de aplicar medidas cautelares inminentes de protección a las personas víctimas de hechos de violencia ocasionados por uno de los miembros de su vínculo familiar; ya sea conviviente concubina/o, novio/a,

² Artículo 73: La patria potestad se perderá por declaración judicial en los siguientes casos: a) por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo; b) por haber fracasado el proceso de convivencia, en los casos en que se trate de hijos adoptivos; c) por acciones que causen grave daño físico, psíquico y mental a su hijo; y d) por omisiones que, por su gravedad, pongan a su hijo en estado de abandono y peligro (subrayado de este trabajo)

aunque la convivencia haya acabado, hijos menores (protegidos por la ley 1680/2000 Código de la Niñez y Adolescencia), pariente mayor (Adulto Mayores), miembros de la familia y todos aquellos comprendidos dentro del grupo familiar. El Poder Judicial cuenta con oficinas de Atención Permanente para casos cometidos fuera del horario laboral diario, para las causas de los juzgados de Paz correspondientes al área de la Capital, trabajando en conjunto con el Ministerio Público, quienes se organizan por turnos y designaciones para atención a la ciudadanía (Ley N° 1600/2000, 2019).

Identificación de un hecho de violencia.

En definitiva, existen diferentes formas en las que se puede manifestar los hechos de violencia doméstica y estos necesariamente requieren un proceso y protección especial para las personas vulnerables. Deben poseer un tratamiento urgente, sumario y gratuito.

La persona que haya sido víctima de violencia doméstica o intrafamiliar debe acudir al Juzgado de Paz que corresponde a su lugar de domicilio, o recurrir directamente al Ministerio Público y éste mediante la Unidad Especializada habrán de llevar el caso, brindando a la víctima la protección que necesita al tiempo de realizar la investigación que corresponde (Ley N° 1600/2000, 2019).

Debe tenerse en cuenta el contraste entre la ley 1600/00 y el artículo 229 del Código Penal Paraguayo. La ley 1600/00 está concebida para ofrecer protección a la víctima y la familia de ésta, se aplica en los casos de carácter urgente, el trámite es sumario, las actuaciones en el procedimiento son a título gratuito, inclusive puede la víctima presentarse al Juzgado sin necesidad de patrocinio de abogado ya que el Juzgado tienen prevista la protección para la persona, pero, en este nivel no se dispone de sanciones ni condenas. Por otra parte, el artículo 229 del Código Penal Paraguayo, como parte de ley penal, es el Ministerio Público el que, con criterio objetivo está llamado a disponer los actos de investigación mediando una comunicación al Juez Penal de Garantías y a fin de que el autor sea sometido al debido proceso que se encuentra previsto en la propia Constitución Nacional (Ley N° 1600/2000, 2019).

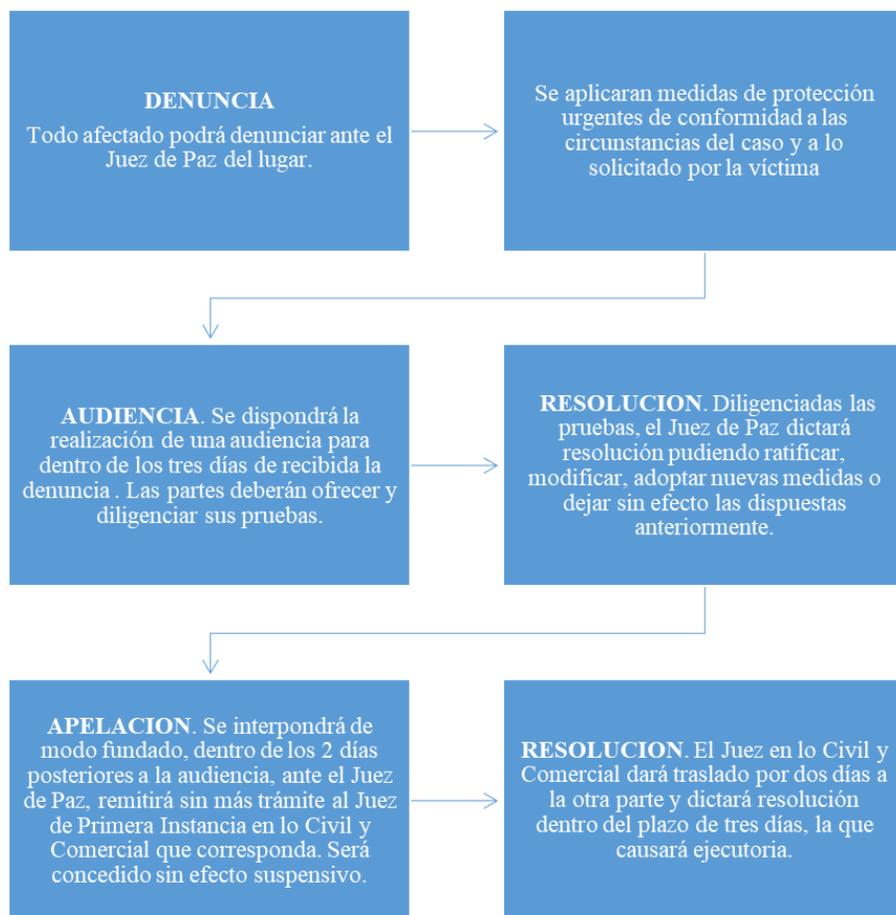


Figura 1. Trámite de la ley 1600. **Fuente:** Elaboración Propia.

Ley N° 3.440 que modifica el artículo 229 del Código penal

Hasta 2008, el Código Penal trataba como delito en el ámbito familiar la violencia física solo con la condición de habitualidad. A partir de la promulgación de la Ley N° 3.440 del 16 de julio de 2008, el artículo 229 referido a la violencia familiar, fue modificado quedando como sigue: “El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a

violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa”. La novedad consiste en la incorporación de “los dolores psíquicos considerables”, aunque mantuvo la condición de la habitualidad y la calificación de delito con una expectativa de pena de hasta dos años o multa.

La Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP) y Cladem-Paraguay, había presentado a la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, una propuesta de modificación del artículo 229 según el siguiente texto: “El que, en el ámbito familiar o unidad doméstica, ejerciera violencia física, o síquica hacia una persona con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa”. En tal sentido se logró la incorporación del concepto de violencia psíquica y la pena privativa de libertad, aunque en menor cuantía que la solicitada.

Sin embargo, no se logró excluir la condición de habitualidad de la violencia para que el hecho sea considerado delito. En otras palabras, quedó a criterio de la justicia la determinación de cuánto y de cómo debía ser la violencia para alcanzar la calificación de “considerables” para que la denuncia sea atendida en el ámbito penal.

Marco de Análisis

Analizar la evolución de la persecución penal de la violencia familiar desde el código penal paraguayo hasta la última modificación

El Código Penal de 1997 presenta la tipificación de la violencia familiar como delito cuya sanción penal consistía en multa. Asimismo, la descripción de la conducta solo contempla la violencia física y contra una persona con la que, necesariamente, se convive.

En el Código Penal de 1997 se introduce el tipo con la siguiente redacción:

Artículo 229.- Violencia familiar. El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa. (C.P., 1997, art. 229)

Tabla 1. Análisis dogmático. Código Penal 1997.

a.	Bien Jurídico Protegido	Convivencia de las personas
b.	Sujeto activo	Conviviente de la víctima
c.	Sujeto pasivo	Una persona conviviente del autor.
d.	Elementos objetivos del tipo	Convivencia Habitualidad
e.	Elemento subjetivo	Dolo
f.	Punibilidad	Multa

Fuente: Elaboración Propia.

Posteriormente con la ley 3440 del 2008 el hecho punible de violencia familiar se complejiza, pero permanece en la categoría de delito en los siguientes términos:

Artículo 229.- Violencia familiar. El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores síquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.

En esta modificación aparece ya contemplada la posibilidad de que los dolores no sean físicos o solo físicos, sino que sean psíquicos. Asimismo, la pena ya no es solo de multa, sino que puede ser privativa de libertad de hasta dos años.

Tabla 2. Análisis dogmático. Ley 3440/2008.

g.	Bien Jurídico Protegido	Convivencia de las personas Ámbito familiar
h.	Sujeto activo	Conviviente de la víctima
i.	Sujeto pasivo	Una persona conviviente de la con un vínculo familiar.
j.	Elementos objetivos del tipo	Convivencia Habitualidad
k.	Elemento subjetivo	Dolo
l.	Punibilidad	Pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.

Fuente: Elaboración Propia.

Por último, aparece la última modificación realizada sobre el tipo que eleva el Hecho Punible a la categoría de Crimen, esto porque la pena se eleva hasta los 6 años. Asimismo, aparece también la exclusión del requisito de la convivencia y el agravante que se da cuando en el marco de la violencia familiar se provoca a la víctima una lesión grave.

Art. 229.- Violencia familiar. 1°- El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2°. - Cuando el hecho de violencia provocará los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 112 del Código Penal (Ley 5378, 2014, art. 1).

Tabla 3. Análisis dogmático. Ley 5378, 2014.

m. Bien Jurídico Protegido	Convivencia de las personas Ámbito familiar
n. Sujeto activo	Cualquier persona del ámbito familiar de la víctima, conviviente o no.
o. Sujeto pasivo	Una persona conviviente de la víctima con un vínculo familiar.
p. Elementos objetivos del tipo	Ámbito familiar
q. Elemento subjetivo	Dolo
r. Punibilidad	Pena privativa de libertad de uno a seis años

Fuente: Elaboración Propia.

Conclusiones

El presente trabajo de tesis concluye llegando a su objetivo general a través de la consecución sucesiva de sus objetivos específicos en orden a los cuales se estructura la presente conclusión.

En primer lugar se trazó el objetivo de: Analizar la evolución de la persecución penal de la violencia familiar desde el código penal paraguayo hasta la última modificación, se pudo ver que la violencia familiar empezó como un hecho punible casi no merecedor de reproche, era un delito castigado solo con pena de multa y que además solo era castigada la violencia si esta era física, habitual y hacia una persona con la que se convive, con la siguiente modificación aumenta el marco penal y aparece el castigo a pena privativa de libertad, junto con la multa, de dos años y aparece el castigo a la violencia psíquica, por

último el hecho es elevado a crimen y desaparece la necesidad de que la violencia sea habitual así como el requisito de la convivencia actual, dejando un espectro mucho más amplio de conductas.

Posteriormente se pasó a analizar los resultados obtenidos con las modificaciones legislativas introducidas al tipo penal violencia familiar en Asunción, en este contexto se encontró que a pesar del aumento de las penas y la ampliación de la conducta no se ha logrado disminuir la tasa del hecho, incluso en los últimos 3 años se ha notado un marcado y preocupante ascenso. Esto hace suponer que el derecho penal, aislado de la realidad, no constituye una solución automática y autónoma a un problema con componentes tanto jurídicos como sociales que merece ser abordado desde una perspectiva muy amplia.

Como siguiente objetivo se fijó: Identificar las instituciones nacionales y herramientas disponibles en el sistema para la persecución de la violencia doméstica y la protección de sus víctimas; en este marco se describieron las misiones y atribuciones de las instituciones del estado cuyas atribuciones tienen que ver con la prevención de la violencia familiar, la contención de las víctimas y la investigación del hecho punible encontrando que abarcan una amplia gama de aspectos y ofrecen todo tipo de contención tanto médica como psicológica y jurídica como incluso en materia de vivienda y alimentación a las víctimas. No se han encontrado instituciones que trabajen en la readaptación del condenado por violencia familiar, tema pendiente en Paraguay.

Por último, para analizar la política criminal del Estado Paraguayo con respecto a la violencia doméstica, se partió de la Ley 1600 como primera respuesta del Estado ante un caso de violencia, las medidas que pueden imponerse, su duración, el procedimiento para luego aterrizar al marco penal propiamente.

Se concluye que, si bien la violencia familiar es un crimen en Paraguay y existe un marco normativo extenso y apropiado, este no está siendo efectivo para detener la comisión del crimen.

Recomendaciones

- Fortalecer los recursos de los juzgados de paz especializados en Violencia Familiar para que puedan otorgar una protección, rápida, eficiente y eficaz a las víctimas de violencia.

- Actualizar las estadísticas disponibles sobre el hecho punible de violencia familiar en los distintos observatorios y páginas institucionales.
- Fortalecer el trabajo interdisciplinario de los diferentes entes del Estado cuyas misiones se relacionan con la prevención y persecución de la violencia familiar.

Referencias bibliográficas

- Belucci, M. (1992). *De los estudios de la mujer a los estudios de género: han recorrido un largo camino...*, *Las mujeres en la imaginación colectiva: una historia de discriminación y resistencias*. Buenos Aires: Paidós.
- Bodelón González, E. (2008). *De la seguridad a los derechos: el debate sobre la violencia de género en el ámbito jurídico y el movimiento feminista*, *Violencia y Sistema Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- González Vera, M. (Noviembre de 2008). La violencia domestica e intra familiar. *La Microfona. Boletín electrónico del Centro de Documentacion y Estudios (CDE)*(12).
- Ley N° 1600/2000. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional (Conoce tu Ley 24 de julio de 2019).
- Merlo, R. (2014). Eficiencia y eficacia de aplicación del hecho punible de Violencia Familiar. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 49-100.
- ONU Mujeres y Ministerio de la Mujer. (2016). *Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y desafíos*. Disponible en: <https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2017/08/2016-ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf>
- ONU. *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios* (Asamblea General de las Naciones Unidas 7 de 11 de 1962).
- ONU. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Ley N° 1215, 1986 (Asamblea General de las Naciones Unidas. Gaceta Oficial de la República del Paraguay 18 de 12 de 1979).

- ONU. *La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva* (Asamblea General de las Naciones Unidas 1994).
- ONU Nairobi. 1985. *Informe de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Organización de las Naciones Unidas 15-26 de julio de 1985)*. <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/derechos-de-la-mujer/documentos-conferencias-mundiales-sobre-la-mujer/nairobi-1985-informe-de-la-tercera-conferencia-mundial-sobre-la-mujer>
- ONU. *Pacto internacional de los Derechos civiles y políticos* (Asamblea General de las Naciones Unidas. 16 de 12 de 1966).
- ONU Secretaria de Genero, Corte Suprema de Justicia, Paraguay. *Convención para la Sistema Universal de Derechos Humanos. Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Ley N° 1.215/86 6 de 10 de 1999).
- ONU. (1999). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de Familia y sucesiones (Colección Cultura Jurídica)*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Pucheta de Correa, A. (s.f). *Los derechos de la familia y su proyección en la Constitución (E-book)*. Asuncion, Paraguay: Poder Judicial.
- Toledo Vazquez, P. (2011). *Feminicidio*. Mexico: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humano.
- Zub Centeno, M. (2016). *Violencia contra las mujeres en Paraguay, avances y desafíos. (Consultoría)*. Asuncion, Paraguay: ONU Mujeres, Carmen Echauri y Moli Molinas Cabrera; Ministerio de la Mujer, Clara Marecos,.